



## Resolución Directoral N° 079 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 02 MAR. 2020

### VISTOS:

La Carta N° 23-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, de fecha 24 de febrero de 2020; el Informe N° 239-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DRCHH, de fecha 26 de febrero de 2020; el Informe N° 1007-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 27 de febrero de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (Resaltado agregado),

Que, si bien el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada, a fin de satisfacer el legítimo interés de ambas; no es menos cierto que dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues podrían concurrir diversas circunstancias que impidan o perturben el cumplimiento de los fines del contrato, afectando a alguna o ambas partes, ya sea por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales; ya sea por la imposibilidad de cumplirlas; ya sea por el cumplimiento tardío o defectuoso; o ya sea por la falta de calidad o vicios ocultos en el bien o el servicio que es objeto de la prestación;

Que, en esa línea, el numeral 34.5) del artículo 34 de la Ley establece la posibilidad que se pueda ampliar el plazo contractual pactado, señalando lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". Asimismo, la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista. (Resaltado agregado),

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 169 del Reglamento establece que, para el caso de **contratos de obra**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen





## Resolución Directoral N° 079 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las cuales las siguientes:

- i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y
- iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

Que, de otro lado, el numeral 170.1) del artículo 170 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, a su vez, el numeral 170.2) del artículo 170 del Reglamento, establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, conforme con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un **contrato de obra**, se requiere lo siguiente:

- i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento.
- ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo.
- iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda.
- iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados





## Resolución Directoral N° 079-2020-MINAGRI-PSI-DIR

desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Que, con fecha 10.10.2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y el contratista CONSORCION EJECUTOR AYACUCHO, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho", bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 17 de febrero de 2020, mediante Carta N° 008-2019-CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO/JFBO/RO, el Residente de Obra del CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO presenta ante la Supervisión de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por el periodo de ciento sesenta y cuatro (164) días calendario, correspondiente al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, alegando la demora en la emisión y notificación de la resolución mediante la cual la Entidad se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 y Deductivo N° 04 de Obra, conforme se detalla a continuación:

### «5.0 CAUSAL Y CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

*La causal del expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18, se encuentra tipificado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista lo cual ha sido generado por "AFECTACION DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA DEBIDO A DEMORA EN EMITIR Y NOTIFICAR RESOLUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, RELACIONADO CON LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 06".*

*La cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial se determina por el periodo de afectación del Cronograma Vigente, por la no emisión y notificación de la resolución de la Entidad, pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06, ingresada el 4 de febrero del 2019, mediante CARTA N° 26-2019/CH/PSI/SUP por la Supervisión, de una circunstancia advertida desde el mes de agosto de 2018, generándose la afectación efectiva desde el 08.01.02019 (...).*

*El cronograma vigente al 08.02.2019, reconoce un periodo de ejecución de 185 calendario para los trabajos de Canal de Entubado Tramo N° 02, sin embargo la partida 1.02.02.01.01 y la partida 01.03.02.01.02 presentan holgura, ante ello se ha trabajado la fecha en que señaladas partidas que por el transcurrir del tiempo deben ser ejecutadas, obteniéndose que señaladas partidas o actividades se vuelven críticas 32 días antes del*





## Resolución Directoral N° 079-2020-MINAGRI-PSI-DIR

cierre de la obra y consecutivamente las partidas de movimiento de tierras, entubado, pruebas.

(...)

Por tanto, el adicional que definiría la ejecución de esos trabajos está relacionados con la definición o aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 06

Ante ello de ser aprobado el adicional de obra el día 14.02.2020, el término de estas partidas sería el 17 de marzo de 2020.

(...)

### 7.0 SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL

1. La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18, se presenta en concordancia a lo estipulado en Art. 169 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, motivado por el Art. 175, numeral 175.6 (...).
2. El inicio de las CIRCUNSTANCIAS está descrito en los asientos del Cuaderno de Obra: Asiento N° 392, numerales 1 y 2 del Residente de fecha 22/09/2018.
3. Sin embargo, por emisión de resoluciones de ampliaciones de plazo que ajustaron el cronograma que hoy analizamos, la afectación se dio según el análisis que hemos presentado en folios anteriores, recién se convierte en crítico el inicio de partidas el 08.01.2019.
4. El cronograma vigente al 08.02.2019, reconoce un periodo de ejecución de 185 días calendario para los trabajos de Canal de Entubado Tramo N° 02, sin embargo la partida 1.02.02.01.01 y la partida 01.03.02.01.02 presentan holgura, ante ello se ha trabajado la fecha en que señaladas partidas que por el transcurrir del tiempo deben ser ejecutadas, obteniéndose que señaladas partidas o actividades se vuelven críticas 32 días antes del cierre de la obra y consecutivamente las partidas de movimiento de tierras, entubado, pruebas.
5. Para determinar el tiempo de demora de la Entidad en notificar la Resolución, debemos conocer la fecha de entrega del Expediente Técnico a la Entidad por parte del proyectista, que en este caso es la supervisión. La fecha de presentación del Expediente Técnico de la prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 04, fue el 04 de febrero del 2019, tal como se indica en la recepción de la Carta N° 26-2019/CH/PSI/SUP, datos que consideramos en el análisis, demostrando que desde el 08.01.2019 fecha que debió estar disponible la autorización de los trabajos involucrados, no se contó con el ADICIONAL DE OBRA N° 06.
6. Desde ese necesario inicio de causal hasta la fecha de corte 14.02.2020, han transcurrido 403 días, que es el plazo que se requiere





## Resolución Directoral N° 079 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

para poner en valor la ejecución contractual con las aprobaciones técnicas pertinentes.

7. Si consideramos que la entidad en su análisis consideraría las dos suspensiones que la traslapan que por sí ya son plazos autorizados en favor de la ejecución contractual  
90 DC Periodos de suspensión: del 11.02.2019 al 12.05.2019  
149 DC Periodos de suspensión: del 09.07.2019 al 04.12.2019  
Si totalizamos se tendría 239 días que se encuentra como mayor plazo de ejecución que, adicionados al existente, ya genera un desfase del término de plazo.  
Sin embargo, estos dos plazos son intermedios al periodo de demora, es por eso que solicitamos los 381 días calendarios y diferenciado en el periodo de los 239 días de suspensión, se requiere una adición de plazo de 142 días calendario.
8. El término de la causal aún no está definido, porque la causal culmina cuando la Entidad emite y notifica la resolución mediante la causal se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06.
9. Se solicita una ampliación parcial de plazo de 403 días como ampliación total, deduciendo los periodos de suspensión, se definiría la necesidad de ampliar el plazo por demora de 164 días calendarios, considerando que la causal aún no ha concluido.
10. La fecha de término de obra, con la ampliación de plazo parcial solicitada N° 18 se difiere al 17.03.2020

La afectación al cronograma contractual se evidencia en cada una de las barras del cronograma de ejecución programada (...) y da como resultado:

Periodo de causal del 08.01.2019 (inicio de causal) al 14.02.2020 (corte parcial)

Periodos a considerar como periodo de suspensión: del 11.02.2019 al 12.05.2019

Periodos a considerar como periodo de suspensión: del 09.07.2019 al 04.12.2019

Genera un desfase del término contractual: del 08.02.2019 al 17.03.2020

Totalizando un plazo de 403 días calendarios y restándole los periodos de suspensión quedaría un plazo de 164 días calendario.»

Que, con fecha 24 de febrero de 2020, mediante Carta N° 23-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, el Supervisor de Obra, en mérito a los argumentos del Informe Técnico N° 003-2020/RDPB-JS, remite su pronunciamiento a la Entidad, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por el periodo de 164 días calendario, recomendando declararla IMPROCEDENTE, conforme a los siguientes argumentos:





## Resolución Directoral N° 079 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

«(...)

### 11 CONCLUSIONES

11.1 Se ha comprobado que:

- ❖ Se concluye que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18, sería por la causal 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; indicado en el artículo 169 Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado en el expediente de solicitud de ampliación de plazo.
- ❖ Se concluye que la circunstancia invocada en el expediente de solicitud es por "La demora en emitir y notificar la resolución pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, relacionado con la aprobación del expediente técnico de prestación de adicional de obra N° 06" que viene afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- ❖ Se concluye que el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO solicita la ampliación de plazo parcial N° 18 debido a la variación de la ruta crítica que implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra. Por lo que se determina que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista, acaecido durante la ejecución contractual.
- ❖ Se concluye que durante la revisión, se verificó que en la totalidad de los folios que conforman el expediente de solicitud; quien lo solicita, cuantifica y sustenta es el ingeniero residente de la obra, como bien se observa en el sello y rúbrica de los folios que lo conforman. Excepto únicamente la carta de presentación que en su parte inferior izquierdo, se muestra la rúbrica del contratista.  
Se recomienda a la Entidad; si lo dicho en el párrafo anterior será aceptable o no, por lo que; para la supervisión quien lo cuantifica y lo sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18, es el Residente de la Obra no el contratista o Representante Legal que es; quien solo emite la carta de presentación de dicho expediente de solicitud de ampliación de plazo.
- ❖ Se concluye que conforme a lo dispuesto en el numeral 170.1 del artículo 170.- del Reglamento, "El contratista en el cuaderno de obra, ha debido de anotar, de manera oportuna; el INICIO de la CIRCUNSTANCIA que a su parecer determina una ampliación de plazo" y no advertirlo desde el mes en que se inicia la consulta que originó la prestación adicional de obra, tampoco ha debido de anotarlo con fecha posterior al inicio de la circunstancia, como se observa en el numeral 7.- del asiento de cuaderno de obra N° 6569 de fecha 08/06/2019; fecha que se encuentra fuera del plazo de ejecución de obra vigente; siendo la fecha de término del plazo contractual el 08 de febrero del 2019.





## Resolución Directoral N° 079-2020-MINAGRI-PSI-DIR

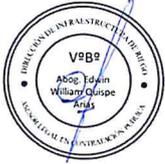
Por lo que; **NO ES PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18 presentado por el contratista **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO**, al no encontrarse de manera oportuna, clara e inequívoca la anotación del inicio de la circunstancia invocada que generaría una ampliación de plazo.

- ❖ Se concluye que al verificar y analizar el punto 5.- CAUSAL Y CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO (Del folio 049), se observa que el contratista **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO** a cuantificado el plazo que solicita; en base a los trabajos de la partida 01.03.02 CANAL ENTUBADO TRAMO N° 02 (404 ml), indicando que estos trabajos se encuentran paralizados por causa de "La demora en emitir y notificar la resolución pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, relacionado con la aprobación del expediente técnico de prestación de adicional de obra N° 06". Para la Supervisión de la Obra, estos trabajos son partidas contractuales y que no debería de afectar la ruta crítica por causa de la demora en que la entidad emita y notifique al contratista con la resolución de procedencia en ejecutar el respectivo adicional. Más bien; el contratista ha venido incumplido con la programación de los trabajos.

Por lo que; **NO ES PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18; ya que estos trabajos son partidas contractuales y no se debería incluir en la cuantificación del periodo afectado.

- ❖ Se concluye que la Supervisión de la Obra; Romily Diómedes Paredes Benites a presentado el día 10 de febrero del año en curso, la Carta N° 018-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL que adjunta el Informe de Viabilidad a la Solución Técnica planteada en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 04, que fue solicitada por la Entidad mediante Carta N° 292-2020-RPB-MOROCHUCOS/J.S. de fecha 11-02-2020; la copia de los documentos para su conocimiento y fines que crea conveniente.
- ❖ Ante ello; la circunstancia que invoca el contratista en su solicitud de ampliación de plazo; recién se estaría presentando; de acuerdo a lo estipulado en el numeral 175.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación.» [SIC]

Que, con fecha 27 de febrero de 2020, mediante Informe N° 1007-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, la Oficina de Supervisión, en mérito a los argumentos del Informe N° 239-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DRCHH, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por el periodo de 164 días calendario, correspondiente al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, recomendando a la Dirección





## Resolución Directoral N° 079 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

de Infraestructura de Riego declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, mediante acto resolutivo, conforme al siguiente análisis:

«VI).- PRONUNCIAMIENTO DE LA COORDINACIÓN REGIONAL SIERRA AZUL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 18 DE OBRA

La causal invocada que ha generado la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18 todavía no ha cerrado porque la Entidad se encuentra a fecha tramitando la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 04.

El contratista ha cuantificado la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 en 164 días calendario desde el 08 de enero del 2019 (inicio de afectación de la ruta crítica, según el contratista), hasta el 14 febrero del 2019 (corte parcial de la causal) que suma un total de 403 días calendario. A este plazo total se le restan los periodos de suspensión de plazo (90 días calendario) y paralización de obra (149 días calendario), con lo cual queda un plazo de 164 días calendario que constituye la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 de Obra que solicita el Contratista.

Al respecto, se emite el siguiente pronunciamiento:

- El Contratista acredita la afectación de la ruta crítica en base a una Línea de Tiempo, lo cual no es correcto, debiendo considerar para este análisis el Cronograma de Avance de Obra Vigente, aprobado por la Entidad.
- El Contratista identifica como inicio de la causal para la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 18, la fecha de 04 de febrero del 2019, verificándose que el 03 de setiembre del 2018, corresponde al inicio de la causal porque en esta fecha la Entidad recepcionó la consulta de la Supervisión, relacionada al citado Adicional de Obra mediante Carta N° 109-2018/CH/PSI/SUP. La consulta se refería a las estructuras del Reservorio N° 02 del Sector II que no están considerados en el presupuesto contractual.
- El Contratista afirma en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18, que a partir de la presentación del Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 04 por parte de la Supervisión al PSI (04-02-2019) se ha activado la ampliación de plazo por la demora de la entidad en aprobar el referido Adicional. Esta afirmación no es correcta porque de acuerdo al RLCE, la fecha de inicio de los días que ameritan la ampliación de plazo de demora de la Entidad en notificar la RD de aprobación del Adicional N° 06 se activará recién cuando la Supervisión de Obra remita a la Entidad su informe de viabilidad de la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional N° 06 y Deductivo





## Resolución Directoral N° 079-2020-MINAGRI-PSI-DIR

Vinculante N° 04, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 175, numeral 175.5 del RLCE.

- Cabe indicar que la Supervisión de la Obra ha presentado a la Entidad, el día 10 de febrero del año en curso, la Carta N° 018-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL que adjunta el Informe de Viabilidad a la Solución Técnica planteada en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 04, que fue solicitada por la Entidad mediante Carta N° 292-2020-MINAGRI-PSI-DIR.
- De acuerdo al numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- El contratista solicita la ampliación de plazo parcial N° 18 por Ciento sesenta y cuatro (164) días calendarios, fuera del plazo de ejecución de obra vigente; siendo el término de éste, el día 08 de febrero del 2019 y la fecha en que el contratista, solicita la ampliación de plazo es el 24 de enero del 2020. Lo cual no es procedente, de acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que este Artículo establece que es posible solicitar la ampliación de plazo pactado siempre y cuando las causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En la solicitud de ampliación de plazo N° 18, no hay afectación de la ruta crítica porque el contratista está ejecutando la obra fuera del plazo de ejecución.
- El contenido del Informe de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18, presentada por el contratista ha sido suscrito, cuantificado y sustentado por el Ingeniero Residente de la Obra, y no; por el Contratista o Representante Legal, siendo este uno de los requisitos para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Representante Legal del Contratista ha firmado y sellado únicamente la Carta N° 008-2020-CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO/JFBO/RO, con la cual remite a la Supervisión de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18.
- Cabe indicar, que dentro del Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 04, está la ejecución de partidas referidas a la construcción de 04 cajas de inspección a lo largo de una tubería de conducción al Reservorio N° 02 del Sector I de 8" enterrada en una longitud de 404.00 m.l. cuya instalación está considerada en el Expediente Técnico contractual en la Partida 01.03.020020 CANAL ENTUBADO TRAMO N° 02 (404 ml), indicando que estos trabajos se encuentran paralizados por causa de "La demora en emitir y notificar la resolución





## Resolución Directoral N° 079 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, relacionado con la aprobación del expediente técnico de prestación de adicional de obra N° 06". Es necesario precisar que la construcción de las 04 cajas de inspección que forman parte del Adicional N° 06 está supeditada a la instalación del canal entubado de 404.0 m.l. (partida contractual), por lo cual, antes de la construcción de las cajas de inspección, el contratista ha debido instalar la tubería de conducción, por lo cual, la aseveración del Contratista respecto a que el Adicional afecta las partidas contractuales no tiene sustento técnico, lo que evidencia atraso en la ejecución de la Obra, por lo cual, los supuestos mencionados por el Consorcio Ejecutor Ayacucho en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 no son procedentes.

- La ejecución del Adicional N° 06, si bien es cierto, es necesaria para el cumplimiento de las metas del proyecto, se circunscribe a un sector pequeño de la Obra y no a la totalidad de la Obra, en la cual se advierte que se están ejecutando trabajos desfasados, como es el caso de la Partida 01.03.020020 CANAL ENTUBADO TRAMO N° 02 (404 ml), por estar la obra atrasada.
- En tal sentido, al no haberse cumplido con los requisitos de procedencia previstos literalmente en los Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18 de Obra.»

Que, respecto de la solicitud de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, se advierte que a la fecha, el contratista no cuenta con calendario de avance de obra valorizado vigente ni programación CPM vigente, pues de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Supervisión, el plazo contractual culminó el 08 de febrero del 2019, siendo que a partir de dicha fecha, la obra se viene ejecutando fuera del plazo contractual. En tal sentido, no es posible que el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO pueda sustentar la afectación de la ruta crítica ni mucho menos cuantificar el periodo de la Ampliación de Plazo N° 18, inobservando de esta forma uno de los requisitos para la aprobación de la ampliación de plazo;

Que, asimismo, se advierte que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18, si bien fue presentada por el Representante Legal Común del CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO ante el Supervisor de Obra, no es menos cierto que la cuantificación y sustentación de la solicitud de ampliación fue realizada por el Ingeniero Residente de Obra, inobservando uno de los requisitos de forma para la aprobación de la ampliación de plazo;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos, se advierte que no concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 170 del Reglamento para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 18 por ciento sesenta y cuatro (164) días calendario,





## Resolución Directoral N° 079 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, en el marco del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho".

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y el Área de Asesoría Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por el periodo de ciento sesenta y cuatro (164) días calendario, solicitada por el **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO**, en el marco del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho", conforme a las fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas que notifique la resolución al **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO** (contratista ejecutor) y al Ing. **ROMILY DIÓMEDES PAREDES BENITES** (supervisor de obra); remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JESÚS MORENO MANTILLA  
Director de Infraestructura de Riego